## JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00283
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELIZABETH SARA ELIANA SANCHEZ CACERES
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibídem, este Despacho,

### **RESUELVE**

- **1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C N°10.268.011 y portador de la T.P. No. 66.637 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 18.
- 2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por ELIZABETH SARA ELIANA SANCHEZ CACERES, a través de apoderado, en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- **3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- **4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
- **4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

**ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de

treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de

veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los

dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los

artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la

demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando

la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer

valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los

docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de

servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la Secretaria de Educación

de Bogotá a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la

demandante, la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria

gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175

C.P.A.C.A.)

8.- IMPONER a la parte demandante la carga de efectuar dentro del término de tres

(3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, el reenvió a este

juzgado del mensaje de datos con el cual se remitió al buzón electrónico de la

parte demandada, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con los correspondientes soportes

documentales que den cuenta de dicha actuación.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones

establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a

través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales

digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar

2

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvió a este juzgado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## YANIRA PERDOMO OSUNA JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. <u>058</u> de fecha <u>19-10-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fiiado a las 8:00 AM.

La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00283

#### Firmado Por:

# YANIRA PERDOMO OSUNA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f694001c47e51a56c0ebea96736fe5d10fa472a64421d8e73199b8ff7aa605**Documento generado en 18/11/2020 11:04:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica